



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00258-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE: AIR-E S.A.S E.S.P.
ACCIONADO: ISABEL LALINDE y MARIA EUGENIA AGUILAR
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, Veintitrés (23) de mayo dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda de la referencia, advierte el despacho que no se cumplió con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se indicó el número de identificación de la demandada ISABEL LALINDE, ni se señalaron las direcciones electrónicas donde las demandadas reciban notificaciones personales.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1º) Declarar inadmisibile la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
El Juez